



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA**  
**DEMANDADA: JHON JAIRO RAMOS ARAUJO**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00375-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO "COOPECRET", identificada con Nit. 800.115.565-6 contra VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO identificada con cedula de ciudadanía Número 36.160.138, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al el pagaré Número 247891 del 01 de octubre de 2019:

1. Por la suma de doscientos ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$208.294) por concepto de capital de la cuota del mes de diciembre de 2019. Más doscientos seis mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$206.965) por concepto de intereses de plazo causados.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 30 de enero de 2020.

2. Por la suma de quinientos ochenta y seis mil veintiocho pesos (\$586.28) por concepto de capital de la cuota del mes de enero de 2020. Más doscientos dos mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$202.695) por concepto de intereses de plazo.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 28 de febrero de 2020.

3. Por la suma de doscientos dieciséis mil novecientos veintidós pesos (\$216.922) por concepto de capital de la cuota del mes de febrero de 2020. Más ciento noventa y ocho mil trescientos treinta y siete pesos (\$198.337) por concepto de intereses de plazo.



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 30 de marzo de 2020.

4. Por la suma doscientos veintiún mil trescientos sesenta y nueve pesos (\$221.369) por concepto de capital de la cuota del mes de abril de 2020. Más ciento noventa y tres mil ochocientos noventa y un pesos (\$193.891) por concepto de intereses de plazo.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 30 de abril de 2020.

5. Por la suma de doscientos veinticinco mil novecientos siete pesos (\$225.907) por concepto de capital de la cuota del mes de mayo de 2020. Más ciento ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$189.352) por concepto de intereses corrientes.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 30 de mayo de 2020.

6. Por la suma de doscientos treinta mil quinientos treinta y ocho pesos (\$230.538) por concepto de capital de la cuota del mes de junio de 2020. Más ciento ochenta y cuatro mil setecientos veintiún peso (\$184.721) por concepto de intereses de plazo.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 30 de junio de 2020.

7. Por la suma de doscientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$235.264) por concepto de capital de la cuota del mes de julio de 2020. Más ciento setenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos (\$179.995) por concepto de intereses corrientes.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 30 de julio de 2020.

8. Por la suma de doscientos cuarenta mil ochenta y siete pesos (\$240.087) por concepto de capital de la cuota del mes de agosto de 2020. Más ciento setenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos (\$175.172) por concepto de intereses de plazo.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 30 de agosto de 2020.

9. Por la suma de doscientos cuarenta y cinco mil ocho pesos (\$245.008) por concepto de capital de la cuota del mes de septiembre de 2020. Más ciento setenta mil doscientos cincuenta y un pesos (\$170.251) por concepto de intereses corrientes.



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 30 de septiembre de 2020.

10. Por la suma de doscientos ocho mil doscientos cincuenta mil treinta y un mil pesos (\$250.031) por concepto de capital de la cuota del mes de octubre de 2020. Más ciento sesenta y cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$165.268) por concepto de intereses corrientes.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 30 de octubre de 2020.

11. Por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos (\$255.157) por concepto de capital de la cuota del mes de noviembre. Más ciento sesenta mil ciento dos pesos (\$160.102) correspondiente a los intereses de plazo.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 30 de noviembre de 2020.

12. Por la suma de doscientos sesenta mil trescientos ochenta y siete pesos (\$260.387) por concepto de capital de la cuota del mes de diciembre de 2020. Más ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos (\$154.872) correspondiente a los intereses corrientes.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 30 de diciembre de 2020.

13. Por la suma de doscientos sesenta y cinco mil setecientos veinticinco pesos (\$265.728) por concepto de capital de la cuota del mes de enero de 2021. Más ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$149.534) correspondiente a los intereses corrientes.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 30 de enero de 2021.

14. Por la suma de doscientos setenta y un mil ciento setenta y tres pesos (\$271.173) por concepto de capital de la cuota del mes de febrero de 2021. Más ciento cuarenta y cuatro mil ochenta y seis pesos (\$144.086) correspondiente a los intereses corrientes causados.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 28 de febrero de 2021.

15. Por la suma de doscientos setenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos (\$276.732) por concepto de capital de la cuota del mes de



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

marzo de 2021. Más ciento treinta y ocho mil quinientos veintisiete pesos (\$138.527) correspondiente a los intereses corrientes causados.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 30 de marzo de 2021.

16. Por la suma de doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos cinco pesos (\$281.405) por concepto de capital de la cuota del mes de abril de 2021. Más ciento treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos (\$132.854) correspondiente a los intereses corrientes.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 30 de abril de 2021

**SEGUNDO: ORDENAR** a los demandados al (la) (los) VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO identificada con cedula de ciudadanía Número 36.160.138, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO identificada con cedula de ciudadanía Número 36.160.138, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería a OFELIA PILAR TIBAQUIRA MONTERO identificada con cédula de ciudadanía número 51.750.247 y tarjeta profesional 70.588 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G.

Notifíquese y cúmplase

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de mayo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO